



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente **317/0159/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de información, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0159/2022, y en la cual se requirió acceso, en lo que aquí interesa, a lo siguiente:

4. Los nombres completos de los servidores públicos que LABORAN actualmente en la Dirección de Admisión y en sus COORDINACIONES GENERALES DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y REMUNERACIONES, con sus debidos nombramientos, pero también con la documentación.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0411/2022 signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, respecto a la parte de la solicitud que resulta del ámbito de competencia de la referida área administrativa, para efectos de que se otorgara respuesta.-----

3.- En consecuencia, el 01 de marzo del año actual, se recibió el oficio no. CGRH-097/2022, signado por la MTRA. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA, Coordinadora General de Recursos Humanos, a través del cual tuvo a bien comunicar que en la información que se solicita, respecto a los nombramientos de los servidores públicos adscritos a las áreas referidas en la solicitud, obran datos personales, como lo es el **Registro Federal de Contribuyentes** de diversos servidores públicos; datos que pudieran encuadrar en la clasificación de confidencial, por ende, solicitó se realizaran las gestiones ante este Comité de Transparencia, con el objeto



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

de que se emita pronunciamiento respecto a la clasificación de dichos datos y, en su caso, se apruebe la versión pública correspondiente.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de diversos servidores públicos y, por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes**, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, dicho dato debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan el dato personal que se aprecia en los documentos solicitados.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que debe ser protegido.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de diversos servidores públicos, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe apegarse** al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional.

Ahora bien, resulta importante precisar que tomando en consideración que la totalidad de los documentos que comprenden la información que detalla el área administrativa responsable contienen el dato personal que por este medio se clasifica, se estima que en la especie no resultaría viable la modalidad de consulta directa; por lo que este Órgano determina que el mecanismo idóneo para garantizar la protección de la información confidencial y a su vez el derecho de acceso a la información, **resulta ser la versión pública**; razón por la cual este Colegiado estima que la modalidad de acceso procedente en el presente asunto, es la de entrega en copia simple, previa elaboración de la versión pública, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así entonces, para que se proceda en los términos anteriormente mencionados, debe considerarse lo establecido en la disposición novena de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que refiere: *"...en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos"*; y por su parte el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, disponen que *"...la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción."*

En consecuencia, en apego a la normativa antes reseñada, se establece que debe ponerse a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, según el pronunciamiento realizado en el presente Acuerdo; esto sin menoscabo de la cantidad de fojas gratuitas a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se proporcionarán con el debido testado del dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con los motivos y fundamentos aquí expuestos.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado del dato relativo al *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*, el cual obra contenido en los documentos objetos de la solicitud registrada con número de expediente 317/0159/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a las partes el contenido del presente acuerdo.

Dado a los 04 cuatro días de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
y Presidente del Comité de Transparencia



LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

MTRO. RAMÓN ULISES VILLAGRÁN RODRÍGUEZ
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité De Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 04 cuatro días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0159/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.